PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

EG

68

DICTAMEN N.....

REF. E 18-2023-7709-AE
Autos Caratulados "Arbues, Santiago Victorc/ Gobierno De La Prov.Chaco S/Medida Cautelar"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto (E-parte N°5) mediante el cual se propicia tener presente la sentencia judicial de primera instancia dictada en autos caratulados: *"Arbues, Santiago Victor c/ Gobierno de la Prov.Chaco s/ Medida Cautelar*", Expte. Nº 11469/2023-1-C, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 8 de la ciudad de Resistencia.

La supra mencionada sentencia en su parte resolutiva expresa : I.- HACER LUGAR a la medida cautelar de no innovar promovida por el Sr. Santiago Victor Arbues y, en consecuencia, ordenar al Gobierno de la provincia del Chaco se abstenga de alterar y/o modificar la adscripción del cautelante dispuesta oportunamente por Decreto N°761/22, prorrogado por Decreto Nº2575/2023, quien cumple funciones en la Dirección de Comunicaciones - jurisdicción 2 - de la Secretaría General de Gobernación, todo hasta tanto recaiga pronunciamiento en la acción principal. (E-parte Nº 1, 2)

Sentado ello, cabe tener presente que la actuación de referencia tuvo su origen en la e-parte Nº 1 y 2 de la actuación electrónica E 18-2023-7709-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se informe y se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

En otro segmento, las actuaciones cuentan con las intervenciones técnicas de: La Dirección Unidad de Recursos Humanos de Secretaria General de la Gobernación (E-parte Nº 4 y 7), el Departamento Legal de la Subsecretaria Legal y Técnica (E-parte Nº 5 y 6).

Seguidamente toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia (E-parte Nº 11), sugiriendo que previa a la rúbrica de la máxima autoridad se efectúen correcciones técnicas al proyecto de decreto adjunto en los términos del Decreto Provincial Nº 482/2022.

Ahora, bien vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas[1], sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, **debiendo consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Desde el punto de vista formal, esta Asesoría coincide en términos generales con el Dictamen Nº 479/2024 de la Dirección General de Recursos Humanos, respecto a las modificaciones sugeridas en la redacción del proyecto propiciado, advirtiendo sobre la base de las observaciones efectuadas, que de acuerdo a lo establecido en el Anexo al Decreto N° 482/22 "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos...", deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el apartado "C. Elevación", debiendo encontrarse suscripto por el titular del organismo

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Mediante el cual se establece la dependencia o se relaciona con el Poder Ejecutivo (rúbrica del Ministro), la cual no se contempla en el instrumento incorporado.

En consecuencia, este órgano asesor considera que previa a la firma de la máxima autoridad deberán subsanarse los errores advertidos oportunamente por la Dirección General de recursos humanos. En este orden de ideas la Asesoría General de Gobierno considera, que una vez cumplidos los recaudos en las condiciones indicadas ut supra, resulta procedente el dictado del instrumento proeyectado, para hacer efectivo el debido cumplimiento de la sentencia judicial.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

19 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO